

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no la sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### Núm. 352.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 22 del mes próximo pasado lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice, al de la Gobernacion lo siguiente:—Excmo. Sr. No procediendo ya la detencion del Presbítero D. Santiago Lopez San Román, en virtud de cierta providencia dictada por el Reverendo Obispo de la Habana y aprobado por el Gobernador Vicepatrono, ha dispuesto la Reina que quede sin efecto la Real orden comunicada á esa Secretaría del Despacho por este Departamento en 31 de Marzo último, y que así lo manifieste á V. E. como lo verifico de su Real orden para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad, declarando en su consecuencia sin efecto lo prevenido sobre el particular en el mismo periódico correspondiente al día 10 de Mayo último. Leon 1.º de Agosto de 1859.—Genaro Alas.

#### Núm. 353.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras publicas, con fecha 2 de Julio último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Joaquín Salvador Fernandez y D. José Canelo; se ha dignado concederles una nueva prórroga de ocho meses para terminar los estudios de desagüe del Lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fue otorgada por Real orden de 10 de Marzo de 1858.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos correspondientes. Leon 1.º de Agosto de 1859.—Genaro Alas.

#### Núm. 354.

Encargo á las Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puecos de la Guardia civil y demas á quienes corresponde, la captura de Gale Villalán vecino de La Union, cuyas señas son faja encarnada, pantalón, y monta un caballo pequeño segun me manifiesta el Juzgado de 1.ª instancia de Valencia de D. Juan por quien se reclama, en cuya virtud, si fuere habido, será puesto á su disposición con la seguridad debida. Leon 2 de Agosto de 1859.—Genaro Alas.

#### Núm. 355.

Los Ayuntamientos de este partido judicial que á continuacion se expresan, adeudan aun en la Depositaria de los fondos de cárcel y presos pobres del mismo las siguientes cantidades correspondientes al segundo semestre del año anterior y 1.º del actual. Por lo mismo encargo á los respectivos Alcaldes, dispongan el ingreso de las sumas indicadas dentro del improrogable término de quince dias á contar desde la fecha, pues en otro caso me verá obligado á mandar contra los mismos comisionados de upremio á fin de satisfacer en tiempo oportuno obligaciones tan atendibles. Leon 2 de Agosto de 1859.—Genaro Alas.

#### AYUNTAMIENTOS. Rs. cent.

Armunia..	98
Cimanes del Tejar..	118,25
Candros..	163,25
Garrafo..	256,50
Mansilla Mayor..	182,75
Onzonilla..	728,25
Rioseco de Tapia..	59,75
Suriagos..	110,5
S. Andrés del Rabanedo..	157,65
Valdesogo de Abajo..	284,75
Valverde del Camino..	150,50
Vegas del Camblado..	507,15
Villaquilambro..	257,15
Villazabariogo..	190
<b>TOTAL.</b>	<b>3.049,93</b>

#### Ganaderia.—Núm. 356.

Manifestándose por el Excmo. Sr. Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, que no obstante la obligacion en que están los pueblos de poner en poder del recaudador D. Felipe Fernandez Llanuzares el valor de las reses extraviadas y penas por infraccion de las leyes de policía pecuaria, ó la cantidad que con su antecesor hayan convenido y porque resultan encabizados en lugar de aquellas, es tanta su morosidad que resultan débitos de consideracion en esta provincia, dando el resultado de no poder la Asociacion llevar los fines de su Instituto en pro de los intereses colectivos de la Ganaderia que están bajo la suprema inspeccion del Gobierno de S. M., he dispuesto de conformidad con lo manifestado por dicha Presidencia, hacer presente á los pueblos dueños que si en el término de 30 dias no verificasen el pago de sus débitos, comprendidos en la relacion mandada por aquella y que á continuacion se inserta, me verá en la necesidad, por mas que me sea sensible, de emplear las medidas correctivas indispensables en tales casos. Leon 30 de Julio de 1859.—Genaro Alas.

#### CORREDURIA DE LEON.

RELACION de las partidas que han quedado en descubierto algunas Juntas municipales de Ganaderos de esta Correduria, por los valores en los derechos en Policía pecuaria y anualidades que se expresan á continuacion.

PARTIDO DE ASTORGIA.	Anualidades que deben.	Cuota.	Rs. vn.
Benavides y su jurisdiccion ..	1852 al 1858	136	952
Cortal y Villar ..	1858 "	32	32
Castriño de las Piedras ..	1857 y 1858	21	42
Corillas ..	1858 "	50	50
Matanzo junto á Astorga ..	1858 "	36	36
Morat de Orvigo ..	1857 y 1858	23	46
Quintanilla del Monte ..	1858 "	44	44
Quintanilla de Montañán ..	1858 "	18	18
Riofrío ..	1857 y 1858	20	40
Valderrey ..	1857 y 1858	34	68
Vega de Antaño ..	1857 y 1858	10	32
<b>PARTIDO DE LA BARRERA.</b>			
Alfo de los Melones ..	1857 y 1858	50	100
Altoabar ..	1857 y 1858	44	88
Antigua ..	1858 "	48	48
Castrocarbón y su jurisdiccion ..	1852 al 1858	220	1.640
Cobrones del Río ..	1857 y 1858	24	48
Conforcos de Laguna ..	1858 "	38	38
Genestacio ..	1858 "	37	37
Grajal de Rivera ..	1857 y 1858	44	88
Hueriga de Fratiles ..	1857 y 1858	29	58
Laguna Dalsa y su jurisdiccion ..	1857 y 1858	106	212
Laguna de Negrillos ..	1858 "	62	62
La Nora ..	1857 y 1858	36	72
Mansilla del Páramo ..	1858 "	47	47
Moscas del Páramo ..	1858 "	62	62
Nayianos de la Vega ..	1857 y 1858	65	110
Pozuelo del Páramo ..	1858 "	64	64
Quintana del Marco ..	1857 y 1858	52	104
Redelga de la Polvorosa ..	1857 y 1858	43	86
Regueras de abajo ..	1857 y 1858	50	100
Ropercos del Páramo ..	1858 "	56	56
San Adrián del Valle ..	1858 "	70	70
San Esteban de Nogales ..	1857 y 1858	82	164
San Juan de Torres ..	1857 y 1858	30	60
San Martin de Torres ..	1857 y 1858	32	64
Santa Colomba de la Vega ..	1857 y 1858	44	88
Santa Maria de Azares ..	1858 "	28	28
Valcabado del Páramo ..	1857 y 1858	50	100
Valresandinos ..	1857 y 1858	38	76
Villastrigo ..	1858 "	80	80
Villozita y su jurisdiccion ..	1858 "	100	100
Villademor de Laguna ..	1858 "	38	98

PARTIDO DE LEON.

Alcoba de la Rivera.....	1857 y 1858	30	60
Carbajal de Rueda.....	1858 " "	22	22
Casasola.....	1858 " "	18	18
Cerezales de Rueda.....	1857 y 1858	32	64
Cifuentes de Rueda.....	1858 " "	36	36
Cimanes del Tejar.....	1857 y 1858	14	28
Espinosa de la Rivera.....	1857 y 1858	54	108
Gorlin de Rueda.....	1858 " "	40	40
Gradefes.....	1858 " "	22	22
Mansilla Mayor.....	1858 " "	27	27
Melanzas.....	1858 " "	30	30
Nogales.....	1857 y 1858	20	40
San Bartolomé de Rueda.....	1858 " "	30	30
San Cipriano del Condado.....	1857 y 1858	42	84
San Vicente del Condado.....	1858 " "	18	18
Sta. Olalla del valle de S. Pedro.....	1858 " "	36	36
Valdivieco.....	1857 y 1858	26	26
Valdecastro de Rueda.....	1857 y 1858	23	46
Valporquero de Rueda.....	1858 " "	58	58
Valle de Mansilla.....	1858 " "	48	48
Vega de los Arboles.....	1858 " "	29	29
Vega de Monasterio.....	1858 " "	18	18
Vega del Condado.....	1857 y 1858	26	52
Villabornia.....	1857 y 1858	20	40
Villacastillo.....	1857 y 1858	28	56
Villafada.....	1858 " "	12	12
Villafada.....	1858 " "	30	30
Villafuella y Moral.....	1857 y 1858	43	86
Villamoros de Mansilla.....	1858 " "	20	20
Villanovar.....	1857 y 1858	30	60
Villarroaño.....	1858 " "	32	32
Villavente.....	1857 y 1858	30	60
Villarratón del Condado.....	1858 " "	22	22
Villasabariego.....	1858 " "	22	22
Villiguer.....	1858 " "	21	21
Villimer.....	1858 " "	23	23
Villaciado.....	1858 " "	26	26
Valdeavinyo (Concejo).....	1857 y 1858	50	100

PARTIDO DE SARAGUN.

Aldea del Puente.....	1858 " "	32	32
Arenillas de Valderaduey.....	1857 y 1858	82	164
Almanza y su jurisdicción.....	1857 y 1858	140	280
Alvres.....	1857 y 1858	58	116
Canalejas y Calaveras.....	1858 " "	52	52
Castellanos.....	1857 y 1858	35	70
Cea y su jurisdicción.....	1858 " "	194	194
Cubillas de Rueda.....	1857 y 1858	18	36
Castrotierra.....	1858 " "	66	66
Galleguillos.....	1857 y 1858	84	168
Grajal de Campos.....	1858 al 1858	110	660
Grajalco de los Oteros.....	1857 y 1858	66	112
Graheros.....	1858 " "	60	60
Herreros de Rueda.....	1857 y 1858	10	38
Llamas de Rueda.....	1858 " "	23	23
Matalana de Valmadrigal.....	1857 y 1858	46	92
Palacios de la Rivera.....	1857 y 1858	22	44
Quintanilla del Monte.....	1858 " "	41	41
Sacchares.....	1858 " "	24	24
Saelices del Rio de Cea.....	1858 " "	57	57
Valdepolo.....	1858 " "	22	22
Vallecillo de Sahagun.....	1858 " "	56	56
Villaibiera de Rueda.....	1857 y 1858	19	38
Villanazar.....	1857 y 1858	66	132
Villamoratiel.....	1858 " "	55	55
Villapadierna.....	1858 " "	33	33
Villaverde de Arcajos.....	1857 y 1858	23	62
Villaverde de la Chiquita.....	1857 y 1858	21	42
Villeza.....	1858 " "	48	48
Villaciator.....	1857 y 1858	78	156

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Alcuotas.....	1858 " "	28	28
Algadefo.....	1858 " "	59	59
Cabañas de Valencia.....	1857 y 1858	18	36
Cabreros del Rio.....	1857 y 1858	55	110
Campo de Villavidel.....	1857 y 1858	44	88

Castiblanco.....	1857 y 1858	84	112
Castrofuerte.....	1857 y 1858	58	96
Cillanueva.....	1858 " "	20	20
Cubillas de los Oteros.....	1857 y 1858	58	116
Fontanil de los Oteros.....	1858 " "	18	18
Fresno de la Vega.....	1857 y 1858	76	152
Gigosos.....	1858 " "	38	38
Gordoncillo.....	1858 " "	48	48
Gusendos de los Oteros.....	1858 " "	38	38
Izquez.....	1857 y 1858	85	170
Jabares.....	1858 " "	60	60
Luengos.....	1858 " "	42	42
Matadeon de los Oteros.....	1858 " "	78	78
Matanza junto a Mayorca.....	1858 " "	56	56
Morilla de los Oteros.....	1858 " "	36	36
Pajores de los Oteros.....	1857 y 1858	60	120
Palaquines.....	1858 " "	46	46
Pobladora de San Julián.....	1857 y 1858	10	20
Quitonilla de los Oteros.....	1858 " "	56	56
Rebolar de los Oteros.....	1858 " "	49	49
Riego del Monte.....	1857 y 1858	60	120
San Cibrían de Arlón.....	1858 " "	26	26
San Justo de los Oteros.....	1858 " "	58	58
San Roman de los Oteros.....	1857 y 1858	32	64
Toral de los Guzmanes.....	1857 y 1858	64	128
Valderas y Valdecañentes.....	1853 al 1858	100	600
Valderas de los Oteros.....	1858 " "	43	43
Valencia de D. Juan.....	1857 y 1858	110	220
Valverde Enrique.....	1858 al 1858	80	320
Villalobar.....	1857 y 1858	55	110
Villanarco.....	1858 " "	96	96
Villanueva de las Manzanas.....	1858 " "	52	52
Villhoronate.....	1857 y 1858	40	80
Villarrabines.....	1857 y 1858	14	28
Villad.....	1857 y 1858	44	88
Valdeespino Ceron.....	1858 " "	38	38

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Ayuntamiento de Murias de Paredes.....	1852 al 1858	350	2,450
Id. de Palacios del Sil.....	1858 " "	250	250
Id. de Villablanco.....	1852 al 1858	680	4,760
Id. de Cabrillanes.....	1852 al 1858	400	2,800
Id. de la Majúa.....	1857 y 1858	400	800
Id. de Láncara.....	1857 y 1858	320	640
Id. de los Barrios de Luna.....	1852 al 1858	150	1,050

PARTIDO DE LA VECILLA.

Ayuntamiento de Boñar.....	1858 " "	200	200
Id. de Cármenes.....	1858 " "	200	200
Id. de la Erceña.....	1851 al 1858	120	960
Id. de la Pola de Gordon.....	1858 " "	200	200
Id. de la Robla.....	1858 " "	130	130
Id. de Sta. Colomba de Curueño.....	1856 al 1858	160	480
Id. de Valdepiélago.....	1856 al 1858	153	459
Id. de Valdeteja.....	1856 al 1858	27	81
Id. de Vegacervera.....	1855 al 1858	360	1,440
Id. de Vegaquemada.....	1858 " "	170	170

PARTIDO DE RIAÑO.

Ayuntamiento de Acevedo.....	1858 " "	200	200
Id. de Boca de Huérgano.....	1858 " "	300	300
Id. de Buron.....	1858 " "	440	440
Id. de Cistierna.....	1852 al 1858	270	1,890
Id. de Lillo.....	1858 " "	200	200
Id. de Oseja de Sajambre.....	1856 al 1858	80	240
Id. de Posada de Valdean.....	1857 y 1858	80	160
Id. de Prado.....	1853 " "	90	90
Id. de Reyero.....	1858 " "	160	160
Id. de Riño.....	1857 y 1858	220	440
Id. de Salomon.....	1858 " "	150	150
Id. de Valderrueda.....	1858 " "	120	120
Id. de Vegahlan.....	1858 " "	160	160

TOTAL..... 35,163

Madrid 1.º de Julio de 1859.—El Marqués de Perales.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Relacion de los foros y censos que se han aprobado por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 20 del corriente.

Esped. N.º	Invent. N.º	Procedencia.	Pagador.	Vecindad.	Rédito anual en especie.	Importe en metálico.	Capital.
55	292	Propios de Villamandos.	D. Matias Prieto.	Herrin de Campos.	52 fanegas de trigo.	4,107,28	12,716 rs.

Leon Julio 27 de 1859.—R. Mora.

Secretaría de la Suba de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 12 del corriente se halla inserto el Real decreto y reglamento para la formación de Estadística criminal, cuyo tenor literal es el siguiente.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección destinada a la Estadística criminal de todo el reino.

Art. 2.º La Sección de Estadística criminal se ocupará en reunir, clasificar, comparar y publicar los datos de los juicios criminales y de los procesos sentenciados en cada año.

Art. 3.º Los datos estadísticos se contraerán á todas las circunstancias relativas á los reos, á los procesos, á los delitos y faltas que sirvan para demostrar la eficacia del procedimiento y de las leyes penales, y para determinar las causas que influyen directa ó indirectamente en la criminalidad.

Art. 4.º Será objeto de la Estadística el averiguar por medio de la comparación de unos datos con otros en un mismo año y de los de un año con los anteriores, los delitos y faltas más frecuentes, y el período de asecaso ó de desecaso en que se hallen todos, indagando las causas.

Art. 5.º Se formará en cada año una Memoria, que se imprimirá y publicará unida á los estados estadísticos, con el fin de explicar los hechos y exponer, así las consideraciones que se desprendan naturalmente de ellos, como las reformas, mejoras y disposiciones de todo género que convenga adoptar.

Art. 6.º La Estadística comprenderá todos los delitos y faltas que castiga el Código penal, y de que conoce la jurisdicción ordinaria; y además todos los delitos comunes que son de la competencia de la jurisdicción de Guerra y Marina por el fuero personal de los procesados.

Art. 7.º Comprenderá, por último, los delitos de que conocen las jurisdicciones especiales de Hacienda, Imprenta y Comercio.

Art. 8.º Un reglamento determinará la índole especial de los datos que se hayan de remitir á la Sección, el modo y la forma de reunirlos en la misma, y los funcionarios que los han de recoger en los diversos Juzgados y Tribunales.

Art. 9.º Se deroga el Real decreto de 3 de Diciembre de 1855 sobre la formación de la Estadística civil y criminal, y el de 2 de Mayo de 1858 sobre Inspección y Estadística judiciales.

Art. 10. La Sección que se crea por el artículo 1.º de este decreto se compondrá de un Jefe, dotado con el sueldo de 35,000 rs., y del número de Oficiales y Auxiliares que se considere necesario.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia Me pronunciará lo oportuno para realizar la Estadística civil y la Inspección sobre los juicios civiles y criminales en todo el reino.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de de Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Jefe de la Sección de Estadística criminal, creada en el Ministerio de Gracia y Justicia por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar á D. Antonio Romero Ortiz, Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar, para la ejecución del Real decreto expedido con esta fecha sobre la Estadística criminal de todo el reino, el siguiente

REGLAMENTO.

TITULO I.

De los datos que constituyen la Estadística criminal.

Artículo 1.º La Estadística criminal comprenderá, en cuanto á los reos por delito, los datos siguientes:

- 1.º Número de reos que han delinquido durante el año.
- 2.º Número de reos condenados á penas afflictivas.
- 3.º Número de condenados á penas correccionales.
- 4.º Número de penados en todos conceptos, ó número total de penados.
- 5.º Número de penados que no saben leer ni escribir.
- 6.º Número de penados que saben leer y escribir imperfectamente.
- 7.º Número de penados que saben leer y escribir con corrección.
- 8.º Número de penados que tienen instrucción secundaria.
- 9.º Número de penados que la tienen superior.
- 10.º Número de penados menores de 15 años.
- 11.º Número de penados menores de 18 años.
- 12.º Número de penados mayores de 25 años.
- 13.º Número de penados de 30 á 40 años.
- 14.º Número de penados de 40 á 50 años.
- 15.º Número de penados de 50 á 60 años.
- 16.º Número de penados de 60 años en adelante.
- 17.º Número de penados del sexo masculino.
- 18.º Número de penados del sexo femenino.
- 19.º Número de penados que ejercen profesiones liberales.
- 20.º Número de penados que ejercen oficios mecánicos.
- 21.º Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la agricultura.
- 22.º Número de penados que se dedicaban á los trabajos de la industria fabril.
- 23.º Número de penados que variaban de oficios ó de industria.
- 24.º Número de penados vecinos de las ciudades populosas, entendiéndose por tales las que tienen 1.000 ó más vecinos.
- 25.º Número de penados vecinos de las alhajas, caseríos y pequeños centros de población.
- 26.º Número de penados que ejercían destinos públicos.
- 27.º Número de penados que vivían del producto de sus propiedades ó de su capital.
- 28.º Número de penados que se dedicaban al servicio doméstico.
- 29.º Número de penados naturales de la provincia, y domiciliados en ella siendo naturales de otra.
- 30.º Número de penados presentes.
- 31.º Número de penados ausentes ó contumaces.

- 32.º Número de penados reincidentes en el mismo delito.
  - 33.º Número de penados que antes lo fueron ya por otros delitos.
  - 34.º Número de penados que antes obtuvieron indulto.
  - 35.º Número de condenados á pena de muerte.
  - 36.º Número de condenados con penas perpétuas.
  - 37.º Número de condenados con penas accesorias.
  - 38.º Número de inhabilitados para ejercer cargos públicos perpétuamente.
  - 39.º Número de inhabilitados temporalmente para ejercer cargos públicos.
  - 40.º Número de delincuentes en cada mes del año, y las clases de sus delitos.
  - 41.º Instrumentos de que se han valido los penados para cometer los delitos.
  - 42.º Causas que segura y verosíblemente los hayan impulsado al delito.
  - 43.º Número de suicidas.
  - 44.º Número de indultados por gracia general.
  - 45.º Número de indultados por gracias especiales.
  - 46.º Conmutaciones de penas.
  - 47.º Rebojas de penas.
  - 48.º Número de presuntos reos declarados exentos de responsabilidad.
  - 49.º Número de procesados absueltos libremente.
  - 50.º Número de procesados absueltos de la instancia.
- Art. 2.º Contendrá también el número de penados según la clasificación de los delitos hecha en el libro 2.º del Código penal desde el título 1.º al 15.
- Art. 3.º Contendrá igualmente las tentativas de delito y los delitos frustrados.
- Art. 4.º En cuanto á las causas ó procesos, comprenderá los datos siguientes:
- 1.º Número de causas incoadas durante el año.
  - 2.º Número de causas ejecutoriadas.
  - 3.º Número de causas ejecutoriadas en segunda instancia.
  - 4.º Número de causas ejecutoriadas en tercera instancia.
  - 5.º Número de causas ejecutoriadas de acuerdo con el dictamen fiscal.
  - 6.º Número de causas en las que la pena no está conforma con la pedida por el Fiscal.
  - 7.º Número de causas en que los reos se han conformado con la acusación ó el fallo de primera instancia.
  - 8.º Número de causas sobreesidas.
  - 9.º Número de causas sobreesidas por ser desconocidos los reos.
  - 10.º Número de causas sobreesidas por aparecer la inocencia de los reos.
  - 11.º Número de causas sobreesidas por negativa de autorización para procesar á los funcionarios del orden administrativo.
- Art. 5.º Respecto á los corregidos por faltas, comprenderá los datos siguientes:
- 1.º Número de los corregidos por faltas graves, entendiéndose por tales las que se castigan en el Código con el máximo de la penalidad establecida para las faltas.
  - 2.º Número de corregidos por faltas leves, entendiéndose por estas últimas las que no se castigan con el máximo de la referida penalidad.
  - 3.º Número de corregidos por faltas contra las personas.
  - 4.º Número de corregidos por faltas contra la propiedad.
  - 5.º Número de corregidos por faltas contra la religion, las buenas costumbres y la moral pública.
  - 6.º Número de corregidos por faltas contra el orden público.
  - 7.º Número de corregidos por faltas relativas á la infracción de los bandos de policía.

- 8.º Número total de corregidos por faltas en todo el reino.
- 9.º Número de absueltos por faltas.
- 10.º Número de juicios verbales terminados por faltas en primera instancia.
- 11.º Número de juicios verbales terminados en segunda instancia.
- 12.º Número total de juicios verbales.

TITULO II.

Deberes de los funcionarios que han de suministrar los datos para la Estadística.

Art. 6.º Los Promotores fiscales harán que se unan en toda causa, por cada reo, dos pliegos estadísticos impresos, que recibirán oportunamente.

Art. 7.º Los Promotores fiscales escribirán por sí mismos, ó harán escribir en uso de los pliegos que llevará el núm. 1. la contestación á todas las preguntas contenidas en él hasta la que se refiera á sentencia definitiva.

Art. 8.º Los Escribanos copiarán en el segundo pliego relativo á cada reo las contestaciones que el Promotor fiscal haya consignado en el primero.

Art. 9.º Concluida la causa en primera instancia, y antes de elevarse á la Audiencia territorial en consulta de definitiva ó en apelación, el Promotor firmará el pliego que haya llenado, y el Escribano dará fe, de la conformidad del que haya escrito con el primero.

Art. 10.º Elevado el proceso á la Audiencia territorial, el Relator, al expresar en el apuntamiento si se han observado los leyes de la sustanciación, añadirá si se han cumplido en primera instancia las disposiciones de este reglamento.

Art. 11.º Entregada la causa al Ministerio público, este contestará en el pliego escrito por el Promotor á las preguntas contenidas en él después de la última á que haya contestado el mismo Promotor, y le firmará y rubricará.

Art. 12.º El Escribano de Cámara irá copiando sucesivamente, en el pliego que suscribió en primera instancia el Escribano del Juzgado, las contestaciones que haya asentado en el pliego respectivo en el Ministerio público; y al final certificará la conformidad de uno con otro.

Art. 13.º Ejecutoriada un proceso, el Escribano de Cámara desglorará de aquel el pliego estadístico suscrito por el Ministerio público y lo entregará al Fiscal de S. M., quedando el otro pliego unido al proceso.

Art. 14.º En las causas de que conoce la Sala correccional de la Audiencia de Madrid, y que se hayan instruido en los Juzgados de la corte, llevará los pliegos estadísticos el Fiscal de S. M. en la misma Audiencia.

Art. 15.º El Fiscal de S. M. elevará sucesivamente al Ministerio de Gracia y Justicia todos los pliegos estadísticos que reciba de los Escribanos de Cámara, sin poner comunicación, cuidando que nunca comprenda más de diez cada uno, que llevará impreso el epígrafe de *Estadística criminal*, según el modelo que se remitirá á los Fiscales.

Art. 16.º En toda Fiscalía de Audiencia se llevará un libro donde se asiente el número de pliegos remitidos al Ministerio en cada mes, y en el día último del mismo se elevará una comunicación expresa del número de pliegos estadísticos que hayan entregado á los Fiscales de las Audiencias.

Art. 17.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitirán los pliegos estadísticos á los Fiscales de S. M. de quienes los recibieron los Promotores fiscales.

### TITULO III.

#### Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en la Estadística.

Art. 19. Los Tenientes, Abogados fiscales y Promotores que infrinjan las disposiciones de este reglamento, serán corregidos disciplinariamente por el Fiscal de S. M. respectivo, dándose cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20. Los Fiscales de S. M. serán responsables ante el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 21. Los Escribanos de Juzgado, los de Cámara y los Relatores que fallen á los preceptos de este decreto serán corregidos disciplinariamente por la Sala de Gobierno á petición del Fiscal de S. M.

Art. 22. Los Fiscales de las Audiencias rectificarán en su caso cualquier error que hayan cometido los Promotores, y son responsables de la exactitud de los datos estadísticos una vez autorizados con su firma los pliegos respectivos.

Art. 23. No eximirá de responsabilidad á los Fiscales de S. M., Promotores, Escribanos de Cámara ni de Juzgado la circunstancia de no haberse recibido los pliegos impresos.

Art. 24. Cuando por retraso ó cualquier otro acontecimiento extraordinario no se hubiesen recibido, se suplirá su falta con pliegos manuscritos á imitación de los impresos.

Art. 25. Los Promotores fiscales elevarán mensualmente al Ministerio de Gracia y Justicia los estados de todos los juicios verbales que se ejecutaron en los respectivos Juzgados de primera instancia en cada mes, con los datos que contengan los pliegos que recibirán al efecto.

Art. 26. Los Alcaldes y sus Tenientes en su caso, remitirán á los Promotores respectivos estados mensuales de todos los juicios de faltas que se celebren y ejecutaren, ante ellos en cada mes, con los datos y noticias que expresen los pliegos que recibirán de los mismos Promotores.

Art. 27. El Fiscal del Tribunal Supremo elevará á fin de cada año al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de causas, según el modelo que recibirá oportunamente.

Art. 28. Los Fiscales de Imprenta elevarán igualmente á fin de cada año un estado en la forma que se determine.

Art. 29. Los Letrados consultores de los Tribunales de Comercio elevarán también á fin de cada año un estado de las causas de insolvencia culpable de que habla el art. 1143 del Código de Comercio.

Art. 30. En las causas de que conozcan los Juzgados especiales de Hacienda, los Promotores fiscales de los mismos y los Escribanos llenarán los pliegos estadísticos en los términos expresados en este reglamento para los Promotores fiscales de los Juzgados ordinarios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º En los procesos que se hallen en sustanciación se unirán los pliegos, y se llenarán sus preguntas por los Promotores fiscales ó los Fiscales de S. M., según su estado y en el momento en que se entreguen al Ministerio público para ningún objeto legal.

Art. 2.º Si según el estado de los procesos no correspondiese entregarlos ya al Ministerio público, éste pedirá se les comuniquen para el objeto expresado.

Art. 3.º En el caso del artículo anterior, los Escribanos de Juzgado y de Cámara llenarán los segundos pliegos, que deben copiar conforme al art.

8.º, del mismo modo que en los demás procesos.

Art. 4.º Los Fiscales de S. M. recomendarán al Ministerio de Gracia y Justicia, á los Promotores fiscales, Tenientes y Abogados fiscales que se hayan distinguido en este servicio, y les propondrán, según los méritos que hayan contraído, para las recompensas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 5.º El Ministerio de Gracia y Justicia comunicará sus instrucciones oportunas á los Regentes de las Audiencias para que en todo el año corriente se remitan los pliegos estadísticos de todas las causas ya ejecutoriadas y archivadas á la publicación de este reglamento por delitos que deban comprenderse en la estadística del año actual.

Y la Sala de Gobierno extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en su vista ha acordado en providencia de 15 del que rige el debido obediencia y que se circule en los Boletines oficiales de las cinco provincias del territorio para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia y Promotores fiscales del territorio. Valladolid 22 de Julio de 1839.—El Secretario sustituto, Pedro Gregorio Fernandez.

#### De las oficinas de Dismortización.

#### Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 28 de Agosto de este año, en Cármenes y en Sta. Marina del Rey ante los respectivos Alcaldes constitucionales y Procuradores síndicos y competentes Escribanos, y en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribanos de Hacienda, cuando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorateo en los pliegos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan los labores hechos y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de cosas, chozas, tapas, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo de uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de á seis ó contar desde 11 de Noviembre de este año á igual día de 1863.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vándicen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la

conclusión del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebajo, ni solicitar pagar en otros pliegos ni distinta especie que lo estipularen. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langostas, pedricos ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y los de los peritos en el caso de injustiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1833, que mira estos casos sus 12 rs. el Escribano por la subasta y 6 el pregonero y 20 el primero por la extensión de la escritura (incluso el original).

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta Provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sino los satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en puja á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando no favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUJASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Partido de La Vecilla, Ayuntamiento de Cármenes.

COLEGIATA DE ARRAS.  
Se subastan el arriendo de los yerbas del Puerto de Piedraíta, titulado Aguzanes y Cafresnal, que perteneció á la Colegiata de Arras.  
Tipo para la subasta 700 reales.

Partido de Astorga, Ayuntamiento de Sta. Marina del Rey.

Comunidad de Cura y Clerigos de Sta. Marina del Rey.

Una Tierra trigal término de Sardo-

bedo á las Frontadas, que hace 6 celemines, linda con reguero de concejo.

Otra tierra trigal 7 1/2 celemines á las Huertas, linda con otra de Juan de Vobos.

Otra id. de 1 fanega á la Rodera, linda con otra de Francisco Parrado.

Otra id. 6 celemines al rio, linda con otra de los herederos de Melchor Arias.

Otra id. de 1 fanega 3 celemines á la Reguera, linda reguera de concejo.

Otra id. de 4 1/2 celemines á los Caballos, linda con reguero de concejo.

Otra id. de 1 fanega 3 celemines á la Presa, linda con reguero de Sta. Marina.

Un prado abierto de 1 1/2 celemines á la Friería, linda con otro de los herederos de D. Marcelo Garcia.

Otra id. de 1 1/2 celemines en el mismo sitio, linda con reguera de concejo.

Tipo para la subasta 1.355 rs.  
Leon 27 de Julio de 1839.—Vicente José de La Madrid.

Can arreglo al anterior pliego de condiciones y el día 21 de Agosto próximo en la villa de Villafranca del Bierzo ante el Alcalde constitucional con asistencia del Procurador síndico y competente Escribano, un pedregal término del pueblo de Vilela en la Hoga, que hace 2 fanegas 6 celemines poco más ó menos, linda con fincas de Doña Inés Rosén, cuya finca se saca á remate bajo el tipo de 60 rs.

Leon 27 de Julio de 1839.—La Madrid.

#### De los Ayuntamientos.

#### Alcaldía constitucional de Cármenes.

El día 3 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde tendrá efecto en esta casa consistorial la subasta del trozo llamado Canto del Fuso en el camino de las Hoecas de este municipio presupuestado en la cantidad de suarenta y cinco mil ciento setenta y dos rs., cuya obra dará principio á los ocho días de la aprobación del remate y la que quedará completamente terminada para el día 30 de Setiembre del año de 1861, en cuya época hará el contratista la entrega provisional, y un año despues la definitiva con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Cármenes 28 de Julio de 1859.—Felipe Lopez.

La Comisaría de Vigilancia pública se ha trasladado de la calle de la Rúa, á la de la Cañóiga nueva número 24.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

Se ha estroviado un caballo de los pastos del Condado en Astúrris, cuyos años de edad, color castaño oscuro, mas de siete cuartas de alzada, labrado de los pies, una cifra en un anco con los iniciales de A. C. La persona que supiere su paradero dará razon en Boñar á D. Carlos Arias Cañero que dará una gratificación.